



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-4040-SPA-3177

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9502 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-4040-SPA-3177 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento los siguientes hechos: (...) *el maltrato de dos perros, uno de color café y uno de color blanco a los cuales no les proporcionan alimento por lo que presentan un nivel grave de desnutrición. Permanecen amarrados todo el tiempo con una cadena muy corta y les ponen objetos pesados para que no se puedan mover. Se encuentran expuestos a los cambios climáticos y frecuentemente son golpeados (...)* [Ubicación de los hechos: 2da Cerrada de Rosa Venus, manzana 3, lote 15, colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

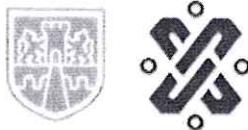
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en 2da Cerrada de Rosa Venus, manzana 3, lote 15, colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en 2da Cerrada de Rosa Venus, manzana 3, lote 15, colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón, siendo atendidos por un habitante del inmueble, quien permitió realizar la evaluación de 2 ejemplares caninos, constatando lo siguiente:

- 1 canino, macho, talla grande, adulto, mestizo, pelaje color café con blanco, con condición corporal delgada, amarrado en el patio del inmueble, contando con una casa para su protección; sin embargo, su alojamiento se encontró sucio con presencia de heces secas.
- 1 canino, hembra, talla chica, raza poodle, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, heridas ni signos de enfermedad, que deambula libremente en el patio, teniendo acceso al interior del inmueble.

Su responsable señaló que su alimentación consiste en croquetas y pollo dos veces al día; así como que les proporciona agua a libre acceso. Derivado de lo observado, se dejó la recomendación de mejorar el alojamiento del canino macho, realizar la limpieza del lugar, aumentar la ración de alimento para mejorar su condición corporal y permitirle deambular libremente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-4040-SPA-3177

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9502 -2023

En seguimiento a la investigación, se constató que actualmente ambos ejemplares caninos deambulan libremente, se les colocó una lona para proporcionarles mayor protección contra la intemperie, ambos presentan condición corporal acorde a su talla y se les limpia diariamente.

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa solicitó vía oficio a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continúaban presentándose, de ser el caso, proporcionara elementos probatorios que permitieran constatar los actos de maltrato motivo de denuncia, a efecto de estar en aptitud de continuar con la investigación; para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución no se recibió ninguna información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en 2da Cerrada de Rosa Venus, manzana 3, lote 15, colonia Molino de Rosas, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan dos ejemplares caninos, a los cuales, derivado de la intervención de esta autoridad, se les mejoró su sitio de alojamiento, se les permite deambular libremente y ambos presentan condición corporal acorde a su talla, por lo que actualmente reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/DHA/CLQR